

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

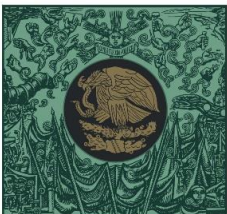
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción I; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea **el presente dictamen en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

- A.** En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B.** En el capítulo correspondiente al “OBJETO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO” se sintetiza el alcance de las reformas y adiciones de mérito.
- C.** Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.



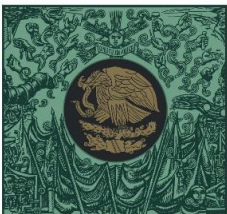
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión celebrada en la Sede de la Comisión Permanente, cita en la Cámara de Senadores, el pasado día 5 de junio de 2019, la Senadora Susana Harp Iturribarria, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) y el Senador Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron en éste recinto Legislativo una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas fracciones del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2. Con misma fecha, la Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante número de oficio CP2R1A.- 829 y de expediente 2978, turnó la citada iniciativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, así como a la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
4. El pasado 25 de septiembre de 2019, en sesión celebrada por las comisiones unidas de la Colegisladora dieron cuenta del proyecto de dictamen, aprobándolo en lo general en sus términos y, en lo particular, con modificaciones.
5. Con fecha 21 de noviembre de 2019, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 constitucional, la Secretaría de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó, con número de oficio DGPL -1P2A. 7726,a ésta Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

adicionan diversas fracciones del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal, aprobado por el Pleno del Senado de la República en sesión celebrada en esa misma fecha.

6. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen".
7. Se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, una copia del expediente 4759 de la Cámara de Diputados, el cual contiene la Minuta en comento, mediante oficio Núm. DGPL-64-II-5-1482, con fecha 27 de noviembre de 2019.
8. El Diputado Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la Enlace Técnico para la formulación del dictamen correspondiente.

II. OBJETO DE LA MINUTA.

La minuta que se dictamina tiene por objeto reformar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), a fin de armonizar algunas definiciones de los conceptos usados en dicha Ley con los usados en el ámbito internacional, especialmente en el marco de dos organismos internacionales:

- a) La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), la cual constituye el referente internacional en materia forestal y ser



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

una institución que ha desarrollado una serie de definiciones con amplio consenso a nivel mundial y,

- b) La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) que, en el marco de la misma, el Estado mexicano tiene el compromiso de emitir Comunicaciones Nacionales periódicas, entre las que se incluye la actualización del Inventario Nacional de Emisiones de Gases Compuestos de Efecto Invernadero, para lo cual, es importante contar con definiciones en materia forestal que estén armonizadas con las directrices y conceptualizaciones internacionales.

Los Senadores promoventes, en su oportunidad, expusieron la importancia de su iniciativa en los siguientes términos: “homologar las definiciones de los diversos conceptos que son utilizados en el ámbito forestal a nivel internacional, para poder facilitar los diversos reportes y comunicaciones al (sic) que está obligado el gobierno mexicano y, con ello, tener un lenguaje estandarizado que no dé pie a interpretaciones distintas”, aspecto que la Colegisladora abundó en sus considerandos, mismos que esta Comisión comparte y refrenda.

Las reformas y adiciones propuestas a la LGDFS en el proyecto de decreto recibido se presentan a continuación:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman las fracciones VI, XVIII, XIX, LXX, LXXI, LXXIII y LXXXI, y se adicionan las fracciones V Bis, XIX Bis, XXII Bis, XXXVIII Bis, LX Bis y*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

LXXI Bis del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a V. ...

V Bis. Bosque: Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta ley;

VI. Cambio de uso del suelo en terreno forestal: La remoción total o parcial de la vegetación **forestal** de los terrenos forestales **arbolados o de otros terrenos forestales** para destinarlos **o inducirlos** a actividades no forestales;

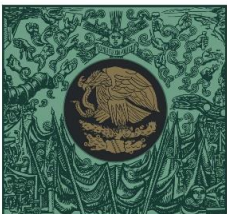
VII. a XVII. ...

XVIII. Deforestación de terrenos forestales arbolados: La conversión de terrenos forestales arbolados a otro tipo de uso de la tierra, por causas inducidas o naturales, o bien, la reducción permanente de la cobertura de copa por debajo del umbral del diez por ciento;

XIX. Degradación forestal: Proceso de disminución de la capacidad de los terrenos forestales en uno o varios de sus componentes para brindar servicios ambientales, así como la **pérdida o reducción** de su capacidad productiva;

XIX Bis. Degradación de terrenos forestales arbolados: Reducción de la biomasa arriba del suelo en terrenos forestales arbolados sin que cause una reducción de la cobertura de copa por debajo del umbral mínimo del 10 por ciento;

XX. a XXII. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XXII Bis. Pérdida de vegetación forestal: La conversión de terrenos forestales por causas inducidas o naturales a otro tipo de uso de la tierra, o la reducción de la cobertura de vegetación forestal;

XXIII. a XXXVIII. ...

XXXVIII Bis. Otros terrenos forestales: Terrenos cubiertos de vegetación forestal que no reúnen las características para ser considerados terrenos forestales arbolados;

XXXIX. a LX. ...

LX Bis. Selva: Ecosistema forestal de clima tropical en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, excluyendo los acahuales y guamiles y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta ley. En esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar, de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

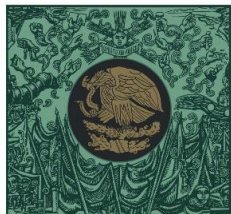
LXI. a LXIX. ...

LXX. Terreno diverso al forestal: Es el que no reúne las características y atributos biológicos definidos para los terrenos forestales;

LXXI. Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales;

LXXI Bis. Terreno forestal arbolado: Terreno forestal que se extiende por más de 1,500 metros cuadrados dotado de árboles de una altura superior a 5 metros y una cobertura de copa superior al 10 por ciento, o de árboles capaces de alcanzar esta altura in situ. Incluye todos los tipos de bosques y selvas de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que cumplan estas características;

LXXII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

LXXIII. Terreno temporalmente forestal: Las superficies agropecuarias que se dediquen temporalmente al cultivo forestal mediante plantaciones forestales comerciales, así como aquellos en los que se hayan realizado actividades de reforestación, pudiendo volver a su condición de terreno agropecuario al desaparecer esta actividad, **así como aquéllas en las que encontrándose en periodos de descanso de la actividad agropecuaria haya surgido vegetación secundaria nativa (también llamados acahuales o guamiles);**

LXXIV. a LXXX. ...

LXXXI. Vegetación secundaria nativa: Aquella **vegetación forestal** que surge de manera espontánea **como proceso de sucesión o recuperación en zonas donde ha habido algún impacto natural o antropogénico;**

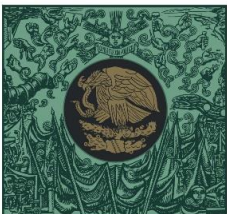
LXXXII. a LXXXIV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez planteados los antecedentes, objeto y contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto enviado por la Colegisladora, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

PRIMERA: Esta dictaminadora concuerda con los argumentos de la Colegisladora, bajo la consideración que el marco normativo que regula el desarrollo forestal del país debe mantener inamovible su sentido de sustentabilidad que impera de manera transversal en su contenido, toda vez que la ocupación de territorios forestales debido a las altas densidades de población, así como el impacto del género humano se ha reflejado en una transformación creciente de nuestros bosques y sus ecosistemas, mismos que son analizados, evaluados y generan información para la toma de decisiones, no solo del orden nacional, sino también, generan información de carácter internacional.

Ésta información debe ser factible de interpretar y permitir generar nuevo conocimiento, a fin de incidir en la satisfacción de necesidades sociales actuales y permitir elegir posibles alternativas que sean satisfactorias para las futuras generaciones, ejercicio que no sería posible sin una planeación adecuada, debidamente informada y métricamente comparable dentro de estándares internacionales y precisamente ése es el significativo aporte que se hace al marco legal vigente al homologar diversas definiciones del marco legal vigente a los parámetros que han impulsado organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) y también, permite atender los compromisos internacionales que el Estado mexicano ha adquirido al formar parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en el sentido de emitir Comunicaciones Nacionales periódicas, mismas que utilicen una terminología homogénea entre sus integrantes.

En este sentido, en la Minuta con Proyecto de Decreto se propone modificar o añadir a las existentes, nuevas definiciones, contenidas en sendas fracciones del artículo 7 de la citada Ley, las cuales coadyuvarán a impulsar y mejorar la legalidad del sector forestal y la protección de nuestros ecosistemas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

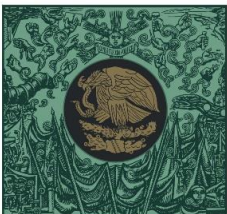
Entre las definiciones a incluir o modificar se encuentran “bosque”, “cambio de uso de suelo en terreno forestal”, “deforestación de terrenos forestales arbolados”, “degradación forestal”, “degradación de terrenos forestales arbolados”, “desvegetación o pérdida de vegetación en otros terrenos forestales”, “otros terrenos forestales”, “selva”, “terreno diverso al forestal”, “terreno forestal”, “terreno forestal arbolado”, “terreno temporalmente forestal” y “vegetación secundaria nativa”.

Como puede apreciarse, ésta reforma contribuirá a dar certeza sobre la presencia o ausencia de cada tipo de ecosistemas y, por lo tanto, sobre los tipos de cambios de uso de suelo que puedan presentarse.

SEGUNDA: Aun cuando se concuerda plenamente con lo enviado por la Colegisladora, para mejor interpretación sobre la claridad normativa de las reformas y adiciones contenidas en la Minuta que nos convoca y con el propósito de que éstas queden fehacientemente subordinadas a la unidad funcional que les dan origen, en éste caso, el artículo 7 de la LGDFS y no sean considerados como párrafos del mismo, a pesar de su numeración, el contenido del decreto que modifica el artículo en cuestión se ha ajustado a la estructura vigente del citado artículo.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran favorable la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto que aquí se dictamina.

Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

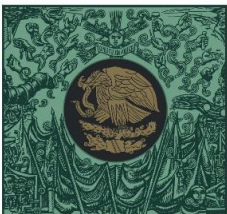
IV. RESOLUTIVO:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI, XVIII, XIX, LXX, LXXI, LXXIII y LXXXI, y se adicionan las fracciones V Bis, XIX Bis, XXII Bis, XXXVIII Bis, LX Bis y LXXI Bis del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. a V.** ...
- V Bis.** **Bosque:** Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta ley;
- VI.** Cambio de uso del suelo en terreno forestal: La remoción total o parcial de la vegetación **forestal** de los terrenos forestales **arbolados o de otros terrenos forestales** para destinarlos o **inducirlos** a actividades no forestales;
- VII. a XVII.** ...
- XVIII.** **Deforestación de terrenos forestales arbolados:** La **conversión de terrenos forestales arbolados a otro tipo de uso de la tierra, por causas inducidas o naturales, o bien, la reducción permanente de la cobertura de copa por debajo del umbral del diez por ciento;**
- XIX.** **Degradación forestal:** Proceso de disminución de la capacidad de los **terrenos forestales en uno o varios de sus componentes** para brindar servicios ambientales, así como la **pérdida o reducción** de su capacidad productiva;

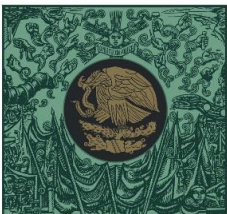


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

- XIX Bis.** **Degradación de terrenos forestales arbolados: Reducción de la biomasa arriba del suelo en terrenos forestales arbolados sin que cause una reducción de la cobertura de copa por debajo del umbral mínimo del 10 por ciento;**
- XX. a XXII.** ...
- XXII Bis.** **Pérdida de vegetación forestal: La conversión de terrenos forestales por causas inducidas o naturales a otro tipo de uso de la tierra, o la reducción de la cobertura de vegetación forestal;**
- XXIII. a XXXVIII.** ...
- XXXVIII Bis.** **Otros terrenos forestales: Terrenos cubiertos de vegetación forestal que no reúnen las características para ser considerados terrenos forestales arbolados;**
- XXXIX. a LX.** ...
- LX Bis.** **Selva: Ecosistema forestal de clima tropical en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, excluyendo los acahuales y guamiles y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta ley. En esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar, de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;**
- LXI. a LXIX.** ...
- LXX.** **Terreno diverso al forestal: Es el que no reúne las características y atributos biológicos **definidos para los terrenos forestales;****
- LXXI.** **Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal **o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales;****



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

LXXI Bis. Terreno forestal arbolado: Terreno forestal que se extiende por más de 1,500 metros cuadrados dotado de árboles de una altura superior a 5 metros y una cobertura de copa superior al 10 por ciento, o de árboles capaces de alcanzar esta altura in situ. Incluye todos los tipos de bosques y selvas de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que cumplan estas características;

LXXII. ...

LXXIII. Terreno temporalmente forestal: Las superficies agropecuarias que se dediquen temporalmente al cultivo forestal mediante plantaciones forestales comerciales, así como aquellos en los que se hayan realizado actividades de reforestación, pudiendo volver a su condición de terreno agropecuario al desaparecer esta actividad, **así como aquéllas en las que encontrándose en periodos de descanso de la actividad agropecuaria haya surgido vegetación secundaria nativa (también llamados acahuales o guamiles);**

LXXIV. a LXXX. ...

LXXXI. Vegetación secundaria nativa: Aquella **vegetación forestal** que surge de manera espontánea **como proceso de sucesión o recuperación en zonas donde ha habido algún impacto natural o antropogénico;**

LXXXII. a LXXXIV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los once días del mes de diciembre de 2019.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.